

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el departamento Administrativo para la Prosperidad de la Presidencia de la Republica allega documentos. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIA HERRERA RUIZ
DDO.: POR VENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2017-00620-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 840

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y que los documentos allegados por el Departamento Administrativo Para la Prosperidad de la Presidencia de la Republica, se relacionan con una petición elevada por la accionante referente al cumplimiento de la sentencia judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna los documentos allegados por Departamento Administrativo Para la Prosperidad de la Presidencia de la Republica.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Cm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S** presentó recurso de apelación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BEATRIZ EUGENIA CERÓN
DDO.: SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S
LITIS POR PASIVA: LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S Y DISTRIBUCIÓN Y
LÓGICA DE CARGA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2020-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, se observa el despacho que el día 23 de abril de 2021, la apoderada judicial de **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S**, interpuso recurso de apelación contra Auto Interlocutorio No. 1429 del 15 de abril del año 2021, providencia mediante la cual se dispuso a tener por no contestada la referida entidad

En lo que atinente al recurso de apelación, como quiera que la actuación objetada está establecida en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, única y exclusivamente respecto del numeral **SEGUNDO** del auto en mención porque los demás aspectos decididos en tal proveído no son apelables o no fueron debatidos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte litis por pasiva **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S** contra el numeral **SEGUNDO** del Auto Interlocutorio 1429 del 15 de abril del año 2021.

SEGUNDO: REMITIR copia digital del expediente a la Sala Laboral Del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cali, con el fin de que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada **COLFONDOS S.A.** contestó la demanda en el término legal para ello y que milita sustitución de poder allegado por **PORVENIR S.A.** pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA SAA MADRIÑAN
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2020-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el plenario obran contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS**, la cual fue allegada dentro del término legal y cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada.

El poder anexo a la contestación de **COLFONDOS** y la sustitución allegada por **PORVENIR** cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por revocado el poder al abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ MARTIN** por parte de **COLFONDOS S.A.** dentro de este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada general de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

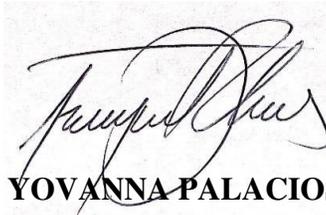
QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** en favor de la abogada **ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.325.896 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.604 del C.S. de la J. para representar a **PORVENIR S.A.** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: FIJAR el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se allegó el expediente administrativo solicitado. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNÁN ALBERTO GÓMEZ LASSO
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO - SEGUROS DE VIDA ALFA.

DTE EN RECONVENCIÓN: SEGUROS DE VIDA ALFA.
DDA EN RECONVENCIÓN: HERNÁN ALBERTO GÓMEZ LASSO
RAD.: 760013105-012-2020-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se evidencia que **PORVENIR** dio respuesta al oficio librado allegando el expediente administrativo del accionante, el cual se glosará al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

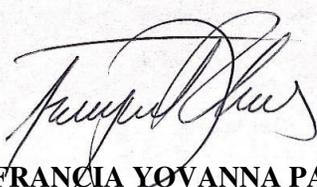
PRIMERO: GLOSAR al sumario el expediente administrativo allegado por **PORVENIR** el 23 de abril de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. La cual se realizará acumulada con otros procesos de igual temática.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

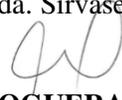
Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se allegó la historia laboral solicitada. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL ÁNGEL CORZO.
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2020-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se evidencia que **COLPENSIONES** ha dado respuesta al oficio librado allegando la historia laboral del accionante, la cual se glosará al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de audiencia, advirtiendo que la no comparecía de las partes dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

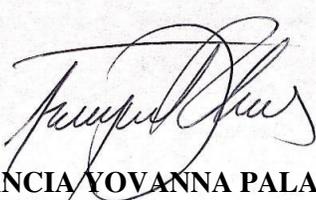
PRIMERO: GLOSAR al sumario el expediente administrativo allegado por **COLPENSIONES** el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

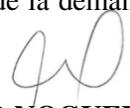
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** a través de presentaron escritos de subsanación a la contestación de la demanda el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SORAYA MACHADO MERA.
DDOS.: COLPENSIONES -COLFONDOS.
RAD.: 760013105-012-2020-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1614

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T., la cual, por motivos de celeridad se realizará de manera concentrada con otros procesos de similares características.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

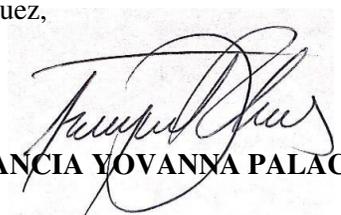
PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** en su calidad de demandadas.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación, dio respuesta a orden judicial y que la parte actora no ha dado respuesta a orden judicial. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUZ MARIA VELASCO DE TORO.

LITIS: LUZ LYLIBETH TORO VELASCO

DDOS.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2020-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

El poder y la sustitución anexo a la subsanación cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La demandada dio respuesta a requerimiento judicial y allegó el expediente administrativo del demandante, documentación que se pone en conocimiento de las partes.

Por su parte, la demandante no se ha principado respecto de la orden judicial impartida en proveído anterior, por lo que se requerirá a dicha entidad con el fin de que dé cumplimiento a dicha orden.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el poder conferido por parte de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **FIRMA MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A. S** en favor de la abogada **JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.088.324 y tarjeta profesional 340.335 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada, para todos los procesos que aquí se promueven.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

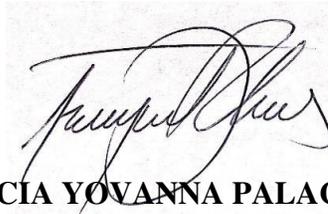
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos allegados por la vinculada **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegados el día 14 de abril de 2021, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA VELASCO DE TORO** a efectos de que a través de su apoderado judicial aporte dirección física o electrónica de la vinculada **LUZ LYLIBETH TORO VELASCO**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de su diligencia depende el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

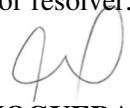


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ALBERTO MONTES HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES –PORVENIR
RAD: 76001-31-05-012-2020-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T., la cual, por motivos de celeridad se realizará de manera concentrada con otros procesos de similares características.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

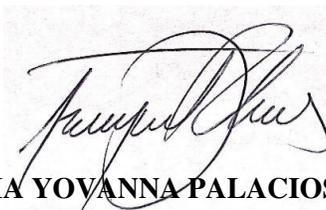
PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: FIJAR el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, <u>27 DE ABRIL DE 2021</u>
La secretaria,

_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLAUDIA MONTOYA HERNÁNDEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2020-00455-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

El poder y la sustitución anexo a la subsanación cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el poder conferido por parte de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **FIRMA MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A. S** en favor de la abogada **WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.666.182 y tarjeta profesional 309.671 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

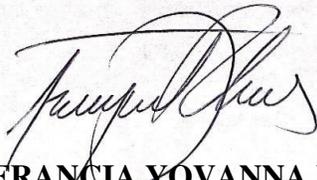
TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

CUARTO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda, reforma a la misma y su contestación. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTEs: JEFFERSON ORTIZ GALLEGO - DIANA CAROLINA AMEZAGA HIGUERA en nombre propio y en representación de JACOBO ORTIZ AMEZAGA, GABRIELA ORTIZ AMEZAGA Y LAURA ORTIZ ORDOÑEZ AMEZAGA
DDO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
LITIS POR PASIVA: COLMENA - COMFANDI
RAD.: 760013105-012-2021-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 001633

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se ha allegado contestación por parte de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, la cual allegada en tiempo y además cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Adicionalmente, se tiene que el nuevo poder allegado cumple con las indicaciones del Decreto 806 del 2020 y los artículos 74 y 75 del C.G.P., por lo que se procederá a reconocer personería al nuevo togado y a revocar el viejo mandato.

Ahora bien, se denota en el sumario que el apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la S.S en concordancia con el artículo 93 del C.G.P. Por tanto, se procederá a admitirla.

Conforme a lo anterior, tendría que correr el respectivo traslado, no obstante, en el sumario se evidencia la respectiva contestación a la reforma, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, en el sumario reposa solicitud de vinculación por parte de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** para integrar al proceso a **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.** Como quiera que dicha entidad es la **ARL** del demandante se procederá a vincularla y notificarla.

Para finalizar, como quiera que en múltiples ocasiones la empresa demandada a insinuado que la responsabilidad es atribuible a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI**, por lo que se procederá a vincularla y notificarla.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **MARÍA LUCIA NOGUERA BALDION** por parte de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.258 y portador de la Tarjeta Profesional No. 81.505 del C.S.J., para que actué como apoderado de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

CUARTO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por **JEFFERSON ORTIZ GALLEGO - DIANA CAROLINA AMEZAGA HIGUERA** en nombre propio y en representación de **JACOBO ORTIZ AMEZAGA, GABRIELA ORTIZ AMEZAGA Y LAURA ORTIZ ORDOÑEZ AMEZAGA**

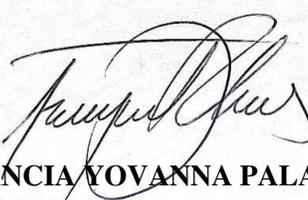
QUINTO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEXTO: VINCULAR a las empresas **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI** como litis por pasiva, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las vinculadas en litis por pasiva **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, memorial presentado por la señora **ELGA MARIA RODRIGUEZ GATH** agente oficioso **CYNTHIA KATHERINE JARVIS RODRIGUEZ**, en la que refiere el incumplimiento de lo estipulado en la sentencia de tutela No. 22 del 07 de abril de 2021. Sírvase proveer,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
DTE.: CYNTHIA KATHERINE JARVIS RODRIGUEZ
AGENTE OFICIOSO: ELGA MARIA RODRIGUEZ GATH
DDO.: NUEVA EPS S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 841

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ELGA MARIA RODRIGUEZ GATH** agente oficioso **CYNTHIA KATHERINE JARVIS RODRIGUEZ**, informa que interpuso acción de tutela contra la **NUEVA EPS S.A.**, la cual fue resuelta a través de la sentencia de tutela No. 22 del 07 de abril de 2021, que ordenó tutelar su derecho fundamental al petición para que, se emitiera una respuesta a la solicitud presentada el 05 de febrero de 2021. Sin embargo, hasta el momento la entidad accionada no ha cumplido lo resuelto en dicha providencia constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá inicialmente al directo encargado de cumplir la orden judicial para que acredite el cumplimiento o informe las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo.

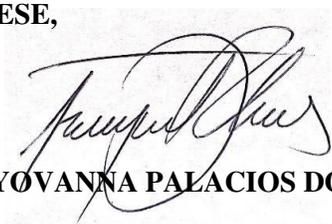
El juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la señora **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA** o a quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS**, para que en el término de dos (02) días, indique si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 22 del 07 de abril de 2021, en el sentido de resolver la petición de cumplimiento de orden judicial instaurada por la señora **ELGA MARIA RODRIGUEZ GATH** agente oficioso **CYNTHIA KATHERINE JARVIS RODRIGUEZ** el el 05 de febrero de 2021.

En caso negativo, deberá informar las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo, arrimando el soporte documental respectivo.

NOTIFIQUESE,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que obra memorial de impugnación suscrito por la representante legal de la entidad accionante **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL VALLE ASODISVALLE**. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL VALLE ASODISVALLE
ACDA.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RAD.: 760013105-012-2021-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1630

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el expediente obra impugnación propuesta por la accionante **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL VALLE ASODISVALLE**, contra la sentencia de tutela No. 25 del 19 de abril de 2021, por lo cual, se concederá la misma y se remitirá el expediente al superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

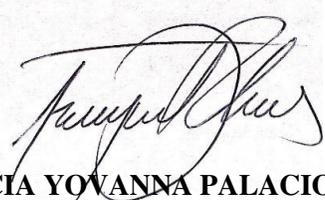
PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación contra la sentencia de tutela No. 25 del 19 de abril de 2021, propuesta por la accionada **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL VALLE ASODISVALLE**.

SEGUNDO:REMITIR la totalidad del expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI VALLE – SALA LABORAL, a fin de que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicadores.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que obra memorial de impugnación suscrito por la representante legal de la entidad accionante **NELSON ENRIQUE BEDOYA**. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: NELSON ENRIQUE BEDOYA
ACDO.: COLPENSIONES Y EPS COOMEVA S.A.
VDO: ADRES, POSITIVA S.A. Y LAFRANCOL S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2021-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el expediente obra impugnación propuesta por la accionante **NELSON ENRIQUE BEDOYA**, contra la sentencia de tutela No. 28 del 21 de abril de 2021, por lo cual, se concederá la misma y se remitirá el expediente al superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación contra la sentencia de tutela No. 28 del 21 de abril de 2021, propuesta por el accionante **NELSON ENRIQUE BEDOYA**.

SEGUNDO:REMITIR la totalidad del expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI VALLE – SALA LABORAL, a fin de que se surta la impugnacion interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicadores.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



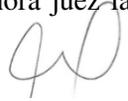
En estado No **68** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA PAZ GUARNIZO
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1629

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. El memorial poder no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y el artículo 5 del Decreto 806 del 202, si bien en el Decreto referido se flexibilizan las formas para otorgarse poder, esto solo hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos; así las cosas, aquellos que se presenten en físico, sigue siendo exigible los requisitos en listados en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por tanto, no es posible reconocer personería a la togada toda vez que el documento allegado carece de presentación personal, siendo entonces necesario que la realice. Se advierte que, aunque se denotan algunos sellos de notaria, no se evidencia el requisito anteriormente enunciado. Adicionalmente, se pone de presente que un pdf por sí solo no cumple con los requisitos de un mensaje de datos.

2. No se encuentra acreditado el agotamiento de la reclamación administrativa, si bien se denota una reclamación realizada a **COLPENSIONES**, no se evidencia cual fue el derecho que se reclamó siendo esto necesario de conformidad dispuesto en el numeral 5 artículo 26 del C.P.T y la S.S. Se advierte que este documento debió ser radicado con anterioridad a la fecha de la presentación de la acción, ya que según el 6 artículo del CPTSS es el documento que habilita la competencia para las entidades públicas.
3. En lo referente a las pruebas, no resulta legible el formulario de afiliación a **PORVENIR**, por tanto, resulta necesario que lo aporte nuevamente a fin de que pueda ser tenido en cuenta en la litis.

Se advierte que, para facilitar su estudio y la debida oposición a la parte pasiva, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito definitivo, Adicionalmente, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la misma a las demandadas.

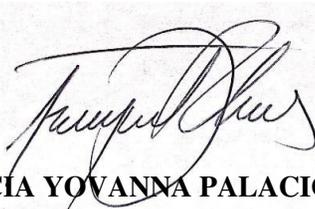
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA CRISTINA VIDAL RIVERA
DDOS.: COLPENSIONES- SKANDIA- PORVENIR - PROTECCIÓN.
RAD.: 760013105-012-2021-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1275

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA MARTÍNEZ DE VALDENEBRO** portadora de la tarjeta profesional No. 156.081 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ANA CRISTINA VIDAL RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

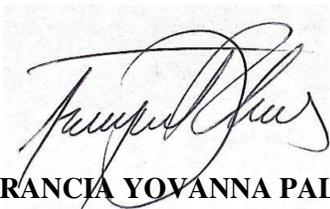
CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
